

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



18-2022

Año XLVI

17 de febrero de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-21-2022

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN (CICOM)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM), en sesión N.º 02-2021, aprobó la propuesta del nuevo Reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 469-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Comunicación*, remitido a la Rectoría en oficio VI-3509-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-3970-2021, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo reglamento del CICOM a la Oficina Jurídica, dependencia que presentó observaciones en el Dictamen OJ-539-2021.

CUARTO: Que la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio R-4872-2021, las observaciones presentadas por la Oficina Jurídica, con el fin de que se incorporaran a la propuesta de reglamento. Estas se incluyeron en el documento presentado a la Rectoría mediante oficio CICOM-104-2021. Posteriormente se validó que el documento cumple con lo que exige la normativa en términos generales, por lo que se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (RIUCR).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las Estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.”

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.”

El Consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM)*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar esta resolución para el trámite correspondiente al Centro de Investigación en Comunicación (CICOM), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN (CICOM)

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-21-2022

I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 1. El Centro de Investigación en Comunicación (CICOM) es una unidad académica de investigación, dedicada a la reflexión, promoción, realización, divulgación y coordinación de la investigación transdisciplinaria e interdisciplinaria de problemas y procesos vinculados con el campo de la comunicación. El Centro busca estudiar las principales necesidades de comunicación de la sociedad actual y comprender mejor los procesos de cambio que esta experimenta en las áreas de las comunicaciones e intercambio de información.

II. OBJETIVOS

Artículo 2. Corresponde al CICOM:

- a) Promover la investigación en el área de la comunicación en todas sus dimensiones y contribuir a su desarrollo en el contexto de las Ciencias Sociales del país.
- b) Fomentar la investigación trans- e interdisciplinaria en el campo de la comunicación.
- c) Vincular la investigación en comunicación con las necesidades y aportes de la sociedad costarricense en distintos ámbitos.
- d) Integrar las actividades desarrolladas en el Centro al campo de la docencia y la acción social en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) y el Programa de Posgrado en Comunicación (PPC).
- e) Fortalecer las habilidades de investigación de las personas vinculadas al CICOM, investigadoras, asistentes y estudiantes de grado y posgrado, así como a otras y otros actores sociales.
- f) Facilitar el apoyo y asesoramiento de la investigación académica a las instituciones e instancias sociales que así lo requieran, estableciendo las normas pertinentes para ello.
- g) Establecer relaciones de cooperación con instituciones, organismos y organizaciones nacionales e internacionales afines a las labores del Centro, de acuerdo con las posibilidades y normas establecidas por este y por la Universidad de Costa Rica.
- h) Promover la difusión y la socialización, por diferentes vías, de la investigación realizada.

III. FUNCIONES

Artículo 3. Administrativamente, el Centro de Investigación en Comunicación está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y

mantiene vínculos con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Posgrado en Comunicación. La asignación de cargas académicas para proyectos del CICOM estará regulada por la persona directora del Centro de acuerdo con la persona directora de la unidad académica en colaboración.

Artículo 4. Las funciones del CICOM son las que se derivan de los artículos 125 del *Estatuto Orgánico*, 4 inciso b) del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y 2 de este reglamento.

IV. DEL PERSONAL

Artículo 5. El personal del CICOM está integrado por:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la Unidad.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la Unidad.

La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
- Producción científica y experiencia en investigación.
- Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
- Afinidad entre los intereses de la propuesta de investigación y los objetivos del CICOM.

Las personas investigadoras serán integrantes del Centro mientras tengan proyectos o actividades adscritas en los programas de investigación del CICOM.

- b) Personal visitante: Son aquellas personas investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la Unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del Centro y que coadyuva en las actividades de investigación y acción social.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad.

V. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 6. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CICOM. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 7. El Consejo Asesor del CICOM está integrado por:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y pertenecer a las áreas afines al Centro de Investigación.
- b) La persona directora del CICOM, quien preside.
- c) La persona subdirectora del CICOM.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación o acción social.
- f) La persona directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por un periodo de dos años, prorrogable.
- g) La persona directora del Programa de Posgrado en Comunicación, por un periodo de dos años, prorrogable.

Los requisitos de las personas integrantes en los incisos a), d) y e) pueden levantarse, siempre que quien se designe esté en régimen académico.

Artículo 8. Son funciones del Consejo Asesor del CICOM las siguientes, en concordancia con el artículo 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la Unidad propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la Unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas quienes formen parte del Consejo Asesor Ampliado y de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas de la gestión que realiza la persona que dirige el CICOM.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones de la gestión que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el CICOM.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico del CICOM. Estas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el Centro.
- h) Conocer el informe anual de la Unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la Unidad.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona directora del CICOM.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- m) Asesorar a la persona que dirige la Unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 9. El Consejo Científico del CICOM es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

Artículo 10. El Consejo Científico del CICOM está constituido por:

- a) La persona directora del CICOM, quien preside.
- b) La persona subdirectora del Centro.
- c) Al menos dos personas investigadoras escogidas por el personal investigador adscrito de la Unidad por un periodo de dos años, prorrogable. Estas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. La persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que escoja a las personas representantes ante el Consejo.
- d) Una persona que represente el posgrado afin a los campos disciplinarios de la Unidad, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogable, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito escogidas por el Consejo Asesor, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), por un periodo de dos años, prorrogable, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

El requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico. Estas personas se designan por un periodo de dos años, prorrogable.

Además, se eligen como integrantes adicionales a:

- f) La persona directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
- g) La persona coordinadora de la Comisión de Acción Social de la ECCC.
- h) Se pueden integrar dos personas al Consejo adscritas a la unidad que no se encuentren en régimen académico, siempre que posean un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuenten con un posgrado, tengan experiencia como investigadoras y hayan laborado al menos

dos años continuos en alguna unidad académica, esto con la debida aprobación del mismo Consejo Científico con personal adscrito.

En el caso de las personas que no pertenecen a régimen académico, podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección de la Unidad.

Artículo 11. Corresponden al Consejo Científico las siguientes funciones, según lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como por las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la Unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito siguiendo criterios de excelencia académica elaborados por la Vicerrectoría de Investigación y en diálogo permanente con la Comisión de Programas de Investigación del CICOM.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer y aprobar protocolos y guías para la elaboración de proyectos, informes parciales, finales, ampliaciones de vigencia y prórrogas de compromiso elaborados por la Dirección y la Comisión de Programas de Investigación del CICOM.
- g) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación y aquellos elaborados por la Comisión de Programas de investigación, previamente aprobados por el Consejo Científico.
- h) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.

- i) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- j) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales, informes finales, ampliaciones de vigencia y prórrogas de compromiso de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación y con el aval de la coordinación del programa respectivo.
- k) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la Unidad.
- l) Decidir sobre la ampliación de la vigencia o prórrogas de compromiso de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- n) Revisar y aprobar los programas, proyectos actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- ñ) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

VII. PARA LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Procedimientos para la presentación y aprobación de informes y de propuestas de investigación.

Para todo lo que corresponda a la presentación y aprobación de informes y propuestas de investigación, se ajustará a las políticas y lineamientos administrativos que a los efectos emita la Vicerrectoría, el Reglamento General, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa aplicable.

VIII. DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL CICOM

Artículo 13. La persona directora del CICOM es la funcionaria de mayor jerarquía y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la persona directora en ejercicio. Será nombrada por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelecta una sola vez consecutiva.

La persona directora del CICOM depende jerárquicamente del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la Unidad, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Artículo 14. Funciones de la persona que dirige el Centro.

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la persona directora del CICOM tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CICOM.
- b) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CICOM.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.

- d) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e) Ejercer las potestades de superior jerárquico o jerárquica inmediata del personal.
- f) Elaborar y proponer el plan estratégico y el plan operativo anual al Consejo Asesor.
- g) Presentar el Informe anual de labores al Consejo Asesor.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CICOM.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Promover, junto con el Consejo Científico, relaciones de colaboración con la ECCC y el PPC para el desarrollo de acciones conjuntas que promuevan la investigación en comunicación en las actividades sustantivas de la UCR.
- l) Velar para que el equipo del CICOM y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

IX. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL CICOM

Artículo 15. Los programas, proyectos y actividades del CICOM se financiarán mediante:

1. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
2. El aporte derivado del apoyo de la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva u otra unidad académica, referente a tiempos de investigación.
3. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social, de otros centros o institutos que participen como unidades colaboradoras del CICOM.
4. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
5. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión

docente (vínculo externo) por parte del CICOM. Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones del CICOM.

X. SOBRE LA COMISIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL CICOM

Artículo 16. La Comisión de Programas de Investigación es una instancia consultora de la Dirección y tiene como función el desarrollo de la agenda académica del CICOM y de velar por la calidad de la investigación y la pertinencia y actualidad de las áreas temáticas desarrolladas en el Centro.

Artículo 17. La Comisión de Programas de Investigación estará integrada por:

- a) Persona directora del CICOM.
- b) Persona subdirectora del CICOM.
- c) Personas coordinadoras de los programas de investigación adscritos y vigentes en el CICOM.

Artículo 18. La Comisión de Programas de Investigación tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar y presentar ante Consejo Científico para su aprobación, la agenda académica anual del CICOM, en la que se propongan actividades de apoyo a la investigación que generen espacios de divulgación, difusión e incidencia a partir de la investigación desarrollada.
2. Elaborar y presentar informes parciales, finales, ampliaciones de vigencia y prórrogas de compromiso ante Consejo Científico para su aprobación, así como protocolos y guías de elaboración de proyectos nuevos, siguiendo las directrices de Vicerrectoría de Investigación y promoviendo la excelencia académica.
3. Diseñar y presentar ante el Consejo Científico, para su aprobación, propuestas de publicaciones en las que se articule el trabajo investigativo de los proyectos adscritos a cada programa, que velen por la pertinencia, actualidad y relevancia de los temas propuestos para propiciar la construcción colectiva del conocimiento y los diálogos interdisciplinarios con áreas de investigación afines.

XI. SOBRE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y SUS COORDINACIONES

Artículo 19. Los programas de investigación del CICOM constituyen la unidad de organización básica. Cada programa se inscribe por un período máximo de cinco años y se debe presentar un informe anual de labores ante del Consejo Asesor, el Consejo Científico y, finalmente, ante la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 20. Cada programa es coordinado por la persona que lo inscribe ante la Vicerrectoría de Investigación por períodos de cinco años renovables.

Artículo 21. El programa se reunirá regularmente, una vez al mes y en esa reunión se presentarán las propuestas de nuevos proyectos y actividades de investigación para su primera valoración y aval, previo al envío al Consejo Científico para su respectiva evaluación y aprobación.

1. En las reuniones de programa también se discutirán los informes parciales y finales, ampliaciones de vigencia y solicitudes de prórroga de compromiso de proyectos y actividades de investigación. De cada sesión se debe presentar un aval al Consejo Científico, con los acuerdos tomados.
2. Cada programa desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos, etc.) al menos una vez al año y fomentará la publicación de los resultados de investigación, de manera individual o colectiva.
3. Las personas coordinadoras de cada programa formarán parte de la Comisión de Programas de Investigación por el período de duración del programa.

Artículo 22. La persona coordinadora de programa, además de su participación regular como investigadora con proyecto adscrito, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Integrar la Comisión de Programas de Investigación y participar en las reuniones convocadas por la Dirección.
- b) Servir de enlace entre las personas investigadoras de su programa y la Dirección.
- c) Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- d) Presentar al equipo de investigadores e investigadoras los nuevos proyectos de investigación para su discusión.
- e) Presentar el informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo a la Dirección, anualmente o en cualquier otra ocasión que se solicite.

XII. SOBRE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CICOM

Artículo 23. El CICOM fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica con diferentes órganos públicos y privados de edición.

Artículo 24. Para el desarrollo de la divulgación de los avances y resultados de investigación así como el desarrollo de actividades

públicas, el CICOM cuenta con una Unidad de Comunicación que tiene entre sus funciones:

- a) Diseño, coordinación y evaluación de la comunicación estratégica del Centro, estableciendo relación directa con sus públicos internos y externos.
- b) Diseño conceptual e implementación de la línea gráfica del CICOM.
- c) Diseño, implementación y evaluación de la divulgación de actividades vinculadas con las actividades sustantivas de la UCR, desarrolladas desde el CICOM.
- d) Coordinación con la Comisión de Programas de Investigación para el desarrollo de actividades como parte de la agenda académica anual del Centro.

XIII. ARTICULACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL Y LA DOCENCIA

Artículo 25. El CICOM promoverá la incorporación de la acción social en sus proyectos, programas y actividades de apoyo a la investigación en cooperación con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, el Programa de Posgrado en Comunicación y otras unidades afines. Este vínculo podrá desarrollarse en alguno de los siguientes niveles:

- a) Difusión y divulgación de las ciencias y el conocimiento: consiste en dar a conocer resultados de investigación más allá del ámbito científico y académico.
- b) Comunicación e interacción con el fin de propiciar la generación de espacios de diálogo e intercambio con poblaciones no académicas potencialmente interesadas o vinculadas con el objeto de la investigación. Se promueven diferentes prácticas que permitan hacer asequibles y enriquecer con el intercambio los resultados de la investigación.
- c) Investigación-acción en el trabajo con poblaciones no académicas que participan en la toma de decisiones de investigación, tales como la identificación de necesidades de investigación y metodología de construcción del conocimiento.

Artículo 26. El CICOM promoverá la articulación de la investigación con la docencia en la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en el Programa de Posgrado en Comunicación y en otras instancias pertinentes.